



R.U.N - 76-736-40-03-001-2020-00032-00. Ejecutivo - Mínima Cuantía.  
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A Vs Demandado: ANA CRISTINA RIAÑO MONCAYO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No. 118**

Sevilla - Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ S.A**  
**DEMANDADO: ANA CRISTINA RIAÑO MONCAYO**  
**RADICADO: 2020-00032-00**

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, que promueve la apoderada judicial de la entidad consignataria BANCO DE BOGOTÀ, de consuno con su representante judicial, a efectos de determinar su conducencia.

**CONTENIDO DEL PEDIMENTO**

La petición de culminación del proceso, la invoca el Dr. **RAUL RENEE ROA MONTES y ANA MILENA SANDOVAL CACERES**, el primero en condición de apoderado especial para representación del **BANCO DE BOGOTÀ**, y la segunda referida como agente judicial, esgrimiendo como causa la cancelación de la totalidad de la obligaciones **453310970 – 453311318 – TC2969- TC6561- TC5810- TC6240; incorporados en los Pagarés N° 453310971 – 453311318- 29831669**, como efecto de ello se persigue el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas, también obra como pedido el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta acción ejecutiva, con la constancia de cancelación, como lo consagra la norma instrumental, para la parte demandada.

En último lugar, tenemos la solicitud de exención de condena en costas y agencias en Derecho.

**CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO**

Es primario señalar que, el Apoderado Especial, Raúl Renee Roa Montes, tiene facultad para obrar en nombre de la entidad consignataria BANCO DE BOGOTÀ, según el clausulado de la escritura Pública N° 8300 adiada al 12 de octubre del año 2017, adicionalmente se vislumbra la facultad de recibir, lo cual es el presupuesto principal para elevar este tipo de pedimentos, según las consignas del artículo 461



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00032-00. Ejecutivo - Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A Vs Demandado: ANA CRISTINA RIAÑO MONCAYO.

del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente,

“Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De la cita normativa, se desgaja el fundamento para acceder a lo solicitado por el apoderado especial, solicitud que coadyuva la profesional del Derecho **ANA MILENA SANDOVAL CACERES**; determinando el suscrito que, los presupuestos señalados en el precepto procesal se cumplen, bajo ese plano circunstancial se lanzará la declaración de terminación del presente proceso ejecutivo y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, y la emisión de orden de archivo.

En lo pertinente al desglose de los documentos que se instrumentaron para esta ejecución, las ordenes tendientes a su extracción del legajo expedienta, serán lanzadas una vez se aporte el arancel judicial, establecido en el **ACUERDO No. PCS JA 18-11176 de** diciembre 13 de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por el **BANCO DE BOGOTÀ**, a través de representante judicial, en contra de la ciudadana **ANA CRISTINA RIAÑO MONCAYO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, lo cual incluye, capital, intereses y las costas del proceso; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero que poseyera la demandada **ANA CRISTINA RIAÑO MONCAYO (CC. 29.831.669)**, en las siguientes entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO BCSC S. A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO CITY-BANK, y BANCO SUDAMERIS, - a nivel nacional.** La medida fue limitada en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 45'000.000,00).** **SIN LUGAR A LÍBRAR OFICIO** a las entidades financieras correspondientes, por cuanto no se había remitido.

**TERCERO:** Sin Lugar a condena en costas.



R.U.N - 76-736-40-03-001-2020-00032-00. Ejecutivo - Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A Vs Demandado: ANA CRISTINA RIAÑO MONCAYO.

**CUARTO: SEÑALAR** que, los documentos base de esta ejecución, solo serán desglosados, una vez se proceda con el importe del arancel judicial, señalado en el **ACUERDO No. PCS JA 18-11176** de diciembre 13 de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: ARCHIVAR** lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 118. Proceso No. 2020-00032-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 012 DEL 02 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**